

PARTIDO POPULAR

CARTA ORGANICA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del PARTIDO POPULAR a cuyo funcionamiento y organización se ajustarán todos los actos de sus autoridades y de los afiliados y adherentes.

ARTICULO 2º: El PARTIDO POPULAR tiene vigencia en la Provincia de Santiago del Estero y podrá o no subordinarse a un partido del orden nacional.

TÍTULO II: AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 3º: Constituyen el PARTIDO POPULAR los ciudadanos que se afilien o se adhieran y sean solidarios con sus principios. Podrán ser afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos, que soliciten su afiliación conforme a las reglas que se establezcan y gozarán, una vez aceptados, de todos los derechos y deberán cumplir con todas las obligaciones de la Carta Orgánica presente. No podrán ser aceptados como afiliados los ciudadanos comprendidos en las inhabilitaciones establecidas por las leyes de la Nación o de la Provincia. Si algún afiliado resultara con posterioridad a su afiliación comprendido en alguna prohibición, perderá automáticamente su condición de afiliado y será borrado de los registros.

ARTICULO 4º: También constituyen el Partido POPULAR los adherentes, que se conforman por aquellos ciudadanos menores -entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad- y los extranjeros mayores de 14 años de edad que así lo soliciten, aceptando sus principios, programas de acción política y ésta Carta Orgánica; y, admitidos como adherentes por las autoridades competentes, se encuentren inscriptos en los registros oficiales partidarios.

ARTICULO 5º: El ciudadano que desee afiliarse deberá llenar una ficha por triplicado que exprese: nombre y apellido, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, domicilio que deberá coincidir con el de su documento de identidad y que será firmada y certificada por las autoridades designadas al efecto o su impresión digital certificada por autoridad policial, judicial o Escribano Público. La solicitud de afiliación importará aceptar incondicionalmente todos y cada uno de los principios de la doctrina y bases de acción política del Partido y su compromiso de respetarlos y hacerlos respetar en toda forma. Aprobada que sea y en el momento que lo establezca el Consejo Ejecutivo Provincial, se entregará al afiliado constancia de afiliación.

ARTICULO 6º: El menor que desee adherirse deberá cumplir con todos los requisitos mencionados en el ARTICULO 5º; y pasará automáticamente a condición de afiliado al cumplir 18 años de edad, salvo manifestación expresa en contrario; considerándose la antigüedad en la filiación desde la fecha de aprobación de la adhesión.

ARTICULO 7º: El extranjero que desee adherirse deberá acreditar su identidad con la documentación pertinente y firmar la respectiva solicitud, debiendo expresar por escrito su aceptación de los principios, programas de acción política y ésta Carta Orgánica. Aprobada la solicitud de adhesión por las autoridades competentes, se le entregará al interesado constancia de adhesión.

ARTICULO 8º: A partir de la fecha de aceptación de la afiliación o adhesión por parte del Consejo o, mediando apelación, del Congreso, nacerán para el interesado todos los derechos y obligaciones establecidos en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 9º: Los afiliados, de conformidad con esta Carta Orgánica, tendrán a su cargo el gobierno, dirección y fiscalización del Partido teniendo iguales derechos y obligaciones cumpliendo la doctrina, los principios y bases de acción política y toda otra disposición complementaria que se adopte y especialmente votar en las elecciones internas. Podrán elegir y ser elegidos para desempeñar cargos partidarios y/o cargos públicos, pero cualquier ciudadano también, cuando las circunstancias lo hagan indispensable, puede ejercer dichas funciones, previa conformidad de las autoridades partidarias designadas.

ARTICULO 10º: La afiliación y la adhesión se extingue por fallecimiento, renuncia, desafiliación, afiliación a otro partido político, desadhesión, expulsión y demás causales que establezcan las leyes aplicables.

ARTICULO 11º: La renuncia a la afiliación o adhesión, presentada en forma fehaciente ante el Consejo, deberá ser resuelta dentro de los treinta (30) días hábiles; de no existir dicho pronunciamiento en el señalado plazo, se considerará aceptada en forma automática.

ARTICULO 12º: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Todos los adherentes tienen iguales derechos y obligaciones.

ARTICULO 13º: Los afiliados están obligados, sin perjuicio de las disposiciones que dicten las autoridades partidarias, a:

- a) Observar y respetar los principios y programas de acción política.
- b) Adecuar su actuar a esta Carta Orgánica.
- c) Respaldar la plataforma electoral.
- d) Mantener disciplina partidaria.
- e) Cumplir estrictamente las disposiciones de los organismos partidarios.
- f) Votar en las elecciones internas.
- g) Contribuir a la formación del patrimonio del partido.

ARTICULO 14º: Los afiliados tienen derecho, sin perjuicio de las disposiciones que dicten las autoridades partidarias, a:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos electivos partidarios y electivos públicos.
- b) Ejercer la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de la presente Carta Orgánica y reglamentación que se dicte al efecto.

ARTICULO 15º: Los adherentes cuentan con los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, a excepción de los electorales.

TITULO III: AUTORIDADES DEL PARTIDO

Son órganos de gobierno del PARTIDO POPULAR:

- a) El Congreso Provincial.
- b) El Consejo Ejecutivo Provincial.
- c) La Junta Electoral.
- d) El Tribunal de Disciplina.

Todos los órganos partidarios deberán respetar el porcentaje mínimo por sexo establecido por la Ley 24.012.

CAPITULO I: CONGRESO PROVINCIAL

ARTICULO 17°: El Congreso Provincial es el organismo supremo y representa directamente a la soberanía partidaria. Sus miembros durarán en sus mandatos 4 (cuatro) años y serán elegidos en forma directa y secreta por los afiliados en una proporción de uno cada dos mil quinientos (2.500) y fracción mayor a quinientos (500); no pudiendo ser nunca inferior la cantidad de congresales a cinco (5). Entre los miembros deberán estar representados la Mujer y la Juventud, respetando las disposiciones de la Ley 24.012

ARTICULO 18°: El Congreso Provincial designará de su seno a sus autoridades, en elección directa de sus integrantes, y con simple mayoría de votos de los presentes. Elegirá un Presidente, un Vicepresidente y tres Secretarios; los cuales conformarán la Mesa Directiva.

ARTICULO 19°: El Congreso Provincial deberá reunirse en la ciudad de Santiago del Estero, o en el lugar que se fije en la convocatoria. El quórum se formará con la mitad mas uno del total de los miembros titulares, pudiendo incorporarse suplentes, pasada la media hora sin que hubiese presentado el titular, todo lo que se hará constar en actas. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento que se dicte ella misma.

ARTICULO 20°: El Congreso Provincial, se reunirá ordinariamente una vez por año y en forma extraordinaria, a pedidos de los dos tercios del total de sus miembros o por convocatoria del Consejo Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 21°: En el supuesto que se encuentre vacante la mitad de los puestos de los congresales, sin que estos puedan ser completados por los suplentes, se considerará acéfalo al Congreso en forma automática. La inmediata convocatoria a un nuevo acto eleccionario a efectos de cubrir las vacantes estará en cabeza del Consejo hasta tanto asuman las nuevas autoridades electas; el Consejo asumirá todas las facultades del Congreso, y las resoluciones que adopte en tal carácter serán "ad referéndum" del mencionado órgano a Constituirse.

ARTICULO 22°: Corresponde al Congreso Provincial:

- a) Aprobar su propio reglamento, el que deberá prever la existencia de comisiones de trabajo;
- b) Corregir por simple mayoría de los presentes a cualquiera de sus miembros por desorden.
- c) Entender en los recursos interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Disciplina que disponga algunas de las sanciones previstas en esta Carta Orgánica. Para la aplicación de las sanciones de apercibimiento y suspensión se precisará contar con el voto de la mayoría simple de los presentes; para las sanciones mas graves se requerirá los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de sus integrantes.
- d) Fijar el plan de acción política, social, económica y cultural del partido.
- e) Aprobar la Plataforma Electoral.
- f) Impartir directivas generales para el desenvolvimiento del partido.
- g) Facultar al Consejo para llevar a cabo y concretar iniciativas en materia política electoral o alianzas. De hacerlo por sí resolverá con simple mayoría de votos de la totalidad de sus miembros.
- h) Expedir los reglamentos necesarios para el mejor gobierno y desarrollo del partido.
- i) Recabar y recibir informes de los demás organismos partidarios como de sus afiliados.
- j) Considerar la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos, debiendo poner la documentación pertinente a tales efectos a disposición de los Congresales

con diez (10) días como mínimo de anticipación a la fecha de reunión del Congreso que tratará esos temas.

- k) Ejercer la supervisión general del Partido modificando o dejando sin efecto las resoluciones de los distintos organismos mediante el voto de los dos tercios de los presentes.
- l) Declarar la necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros; y proceder a sancionar dicha reforma con el voto de los dos tercios de los presentes.
- m) Convocar a elecciones en caso de acefalía del Consejo Provincial.
- n) Entender en los recursos que planteen los interesados por rechazo de sus solicitudes de afiliación o adhesión.
- o) Intervenir cualquier órgano partidario, por término no mayor a los SEIS meses. Para intervenir y hacer cesar a los integrantes de la Consejo Ejecutivo Provincial, o Tribunal de Disciplina, la resolución deberá tomarse con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros.
- p) Juzgar en definitiva y en apelación, las sanciones aplicadas a cualquier organismo partidario o afiliado. Dicha apelación será impuesta y fundada dentro de los QUINCE días de notificada la sanción.
- q) Designar los miembros de la Junta Electoral y Tribunal de Disciplina, debiendo contar para ello, con la mayoría simple de todos sus miembros.
- r) En fin, quedan comprendidas dentro de sus facultades todos los actos no referidos precedentemente y que, no constituyendo atribuciones o funciones propias de otro órgano partidario, hagan al buen funcionamiento del Partido.

ARTICULO 23°: Queda comprendido dentro de las facultades exclusivas del Congreso Provincial, la designación de los candidatos partidarios al acto electoral convocado, respetando las disposiciones de la Ley 24.012

ARTICULO 24°: Los miembros del Congreso Provincial podrán ser reelegidos. Para ser designado convencional debe reunirse las mismas condiciones que para diputado provincial y tener una antigüedad de UN año como mínimo como afiliado, salvo la primera vez de constitución de este Organismo, en que se prescindirá de la antigüedad.

CAPITULO II: CONSEJO EJECUTIVO PROVINCIAL

ARTICULO 25°: El Consejo Ejecutivo Provincial representa la suprema autoridad ejecutiva del partido. Estará integrado por UN Presidente, UN Vicepresidente, UN Secretario, UN Tesorero titular, UN Tesorero Suplente y UN Miembro Suplente.

ARTICULO 26°: Durarán en sus mandatos CUATRO años, tendrán su sede en la ciudad de Santiago del Estero y serán elegidos por el Congreso Provincial. Se reunirán en quórum con la mitad más uno de sus miembros titulares, pudiendo integrarse con los suplentes si alguno faltare a la reunión, en día y hora que se fije y en el local o domicilio del Partido o en donde lo indique el Presidente.

ARTICULO 27°: Corresponde al Consejo Provincial:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso, las disposiciones de la Carta Orgánica y las reglamentaciones que a su consecuencia se dicten.
- b) Es el encargado de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por el Congreso.
- c) Dirimir conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios; entre ellos no se considerará al Congreso a los fines de la presente norma.

- d) Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido y de los afiliados.
- e) Mantener las relaciones con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad.
- f) Organizar, por tener a su cargo, todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, propaganda y difusión, creando los organismos que fueren necesarios a tal fin.
- g) Dar directivas sobre la orientación y actuación del Partido de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica y las resoluciones del Congreso; y realizar todos los actos y contratos que deban cumplirse conforme a las disposiciones legales.
- h) Admitir o rechazar la solicitud de afiliación de los ciudadanos mayores de edad que así lo soliciten; y los pedidos de adhesión que efectúen los menores de edad y extranjeros.
- i) Llevar actualizado los registros de afiliados y adherentes.
- j) Administrar todos los bienes que fueren de propiedad del Partidos.
- k) Llevar al día los libros de actas y resoluciones, de inventario y la contabilidad de acuerdo con la ley que rige la materia.
- l) Presentar a requisitoria del Congreso el informe de sus actividades, memoria y balance y demás trabajos relacionados a la situación o presupuesto económico, financiero y patrimonial.
- m) Deberá comunicar de inmediato al Congreso la acefalía o alteraciones que se produzcan en su composición.
- n) Aprobar su propio reglamento y el de los organismos que de él dependen para el cumplimiento de sus funciones.
- o) Realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III: LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 28°: La Junta Electoral estará integrada por TRES miembros titulares y DOS suplentes, todos los cuales serán elegidos por el Congreso Provincial. Deberán designar de entre ellos UN presidente por simple mayoría,

ARTICULO 29°: Las decisiones de la Junta Electoral serán irrecurribles en el ámbito del partido y tendrán autoridad de cosa juzgada.

ARTICULO 30°: La Junta Electoral deberá realizar todas las tareas relacionadas con los actos electorales internos, ya sea para elegirse a las autoridades del Partido o a los candidatos a cargos públicos electivos. A tales efectos, cuenta con las siguientes facultades:

- a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno.
- b) Aprobación, ordenamiento, clasificación y distribución de padrones.
- c) Confección del cronograma electoral.
- d) Oficialización de las listas de candidatos, constatando el cumplimiento de lo prescripto por la Ley 24.012
- e) Resolución de tachas, protestas o impugnaciones.
- f) Fiscalización de las elecciones o escrutinios.
- g) Dictado de su propio reglamento y normas complementarias necesarias para la regulación de los actos electorales y confeccionar sus propios presupuestos, los cuales deberán ser aprobados por el Congreso Provincial.

ARTICULO 31°: En general para todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica o las leyes que dicte la Nación al respecto, la Junta Electoral funcionará como Tribunal Electoral, aplicando supletoriamente las normas de la Ley del Código Electoral Nacional..

ARTICULO 32°: Los miembros de la Junta Electoral durarán CUATRO años en sus funciones, pudiendo ser removidos e caso de inconducta o de manifiesta parcialidad hacia algún grupo partidario.

CAPITULO IV: EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 33°: El Tribunal de Disciplina es el órgano partidario permanente destinado a llevar adelante los procesos, individuales o colectivos, que se susciten por inconducta, indisciplina, violación de los principios y programas e inobservancia de esta Carta Orgánica o de las resoluciones de las autoridades partidarias, que puedan significar la aplicación de sanción para afiliados o adherentes.

ARTICULO 34°: Sustanciará los procesos por escrito, según la reglamentación que al respecto dicte el Congreso, la que deberá asegurar la defensa en juicio. Concluida la instrucción del sumario, emitirá resolución por simple mayoría de sus miembros, en la que se dejará sentada la opinión de aquellos que voten en disidencia.

ARTICULO 35°: La Resolución sancionatoria que imponga el Tribunal de Disciplina podrá ser apelada ante el Congreso dentro del los diez (10) días de notificada fehacientemente la misma al domicilio del afiliado o adherente que figure en los padrones. Dicha apelación deberá ser resuelta en la primera sesión ordinaria siguiente a esa presentación.

ARTICULO 36°: Las sanciones que se pueden aplicar a un afiliado o adherente son las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión temporaria de la afiliación o adhesión, la que no podrá superar el año.
- c) Desafiliación o Desadhesión. En este caso, el sancionado podrá volverse a afiliar o adherirse luego de transcurrido cinco años desde que la sanción quedare firme, no computándose como antigüedad de afiliación o adhesión la anteriormente registrada en el partido.
- d) Expulsión. Impide toda posibilidad de reingreso al partido, ya sea como afiliado, adherente o ciudadano no afiliado con posibilidad de intervenir en las internas como candidato a ocupar un cargo electivo público.

ARTICULO 37°: Los miembros del Tribunal de Disciplina serán designados por el Congreso Provincial en número de TRES. El mandato tendrá una duración de CUATRO años y podrán ser removidos. Se elegirán también igual número de suplentes que se incorporarán en caso de renuncia, separación o muerte de algún titular sin más constancias que las del Libro de Actas y sentencias que deberá llevarse obligatoriamente, pudiendo ser de hojas movibles pero de numeración correlativa y firmada por el Presidente.

CAPITULO V: DE LOS APODERADOS

ARTICULO 38°: El Congreso designará UNO o más apoderados para que conjunta, separada o indistintamente representen al Partido entre las autoridades judiciales, electorales y/o administrativas que correspondan: nacionales, provinciales o

municipales. Deberán proceder como mandatarios del Partido en todo acto o gestión que se les encomienden por parte de las autoridades del mismo. Durarán hasta que el Consejo Ejecutivo Provincial decida revocar el mandato.

TITULO III: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTICULO 39º: El tesoro del Partido estará formado por las siguientes contribuciones:

- a) La cuota que se fije por cada afiliado mensual por el Congreso Provincial.
- b) Los subsidios del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal que correspondan.
- c) El aporte voluntario del cinco por ciento del total de las remuneraciones que perciban los legisladores nacionales, provinciales y concejales municipales y/o cualquier candidato partidario que resulte electo al desempeñar cargo público.
- d) Los aportes de adherentes o las donaciones voluntarias de personas identificadas con nombre, apellido y documento de identidad. No pueden aceptarse donaciones anónimas.

ARTICULO 40º: Los fondos serán depositados en un Banco a la orden del Presidente y/o del Tesorero, el/los que tendrá/n a su cargo la administración del Tesoro del Partido. Los pagos se efectuarán a través de Caja, a cuyo efecto se extraerán los fondos de la/s cuenta/s bancaria/s que la administración estime pertinente. En cuanto a los fondos destinados a financiar la campaña electoral se estará a lo dispuesto por el Título III, Capítulo I de la Ley 26215. El 31 de diciembre de cada año se producirá el cierre del ejercicio contable anual.

TITULO IV: DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTICULO 41º: EL PARTIDO POPULAR podrá disolverse además de las causas legales por la voluntad mayoritaria de sus afiliados, la que deberá ser aprobada por el Congreso Provincial. En este caso, los bienes, útiles e inmuebles pasarán en donación a una entidad sin fines de lucro que determine el Congreso Provincial mediante acta a labrarse por ante Escribano Público.

TITULO V: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42º: El Partido podrá elegir candidatos a cargos electivos a ciudadanos que no sean afiliados al mismo. Podrá asimismo celebrar alianzas o frentes electorales y fusiones con otros partidos en la forma y condiciones establecidas por las leyes electorales y/o estatutos vigentes a la fecha, respetando las proporciones establecidas por la Ley 24.012.

ARTICULO 43º: No será incompatible el ejercicio simultáneo de cargo en el Partido con el desempeño de funciones electivas.

ARTICULO 44º: Cualquier discrepancia que surja en la interpretación y/o aplicación de esta Carta Orgánica será resuelta por el Congreso Provincial.

TITULO VI: LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A CARGOS ELECTIVOS

ARTICULO 45°: El partido procederá a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos mediante elecciones primarias en los términos de lo establecido por la Ley N° 26.571, respetando las proporciones establecidas por la Ley 24.012.-